



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 96 GG  
I.F. N°098/16.06.2020

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia**

#### **Mensaje N° 87-368**

## **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley es parte del “Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo”, en virtud del cual se implementarán una serie de medidas para hacer frente a la crisis causada por la Pandemia del COVID-19.

Una de ellas, consiste en modificar la Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia – IFE – para reforzar este instrumento, de modo tal de proveer de ingresos a las familias ante las cuarentenas o restricciones a la movilidad decretadas en virtud del Estado de Excepción Constitucional en el que se encuentra el país, producto de la crisis sanitaria, y que ha impedido a las familias obtener ingresos suplementarios.

Así, las enmiendas que introduce la iniciativa buscan que este nuevo IFE sea un complemento a los ingresos actuales del grupo familiar, en caso que los reciba, y amplía la coberturas para incorporar nuevos beneficiarios.

De esta forma, y por ser el proyecto una modificación a la ley vigente, el presente informe reemplaza, en lo no ejecutado a la fecha, al Informe Financiero Sustitutivo N° 76 de 2020 que acompañó la tramitación de la Ley N° 21.230, por cuanto incrementa los montos de los beneficios otorgados en dicha ley, los plazos y cobertura.

Al efecto, este mensaje reporta el costo fiscal del segundo y tercer aporte, en las nuevas condiciones y las extensiones propuestas en el mensaje 87-368 que corresponden al proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

## **II. Modificaciones a la Ley 21.230**

El presente proyecto modifica la Ley N° 21.230, en el siguiente sentido:

- Establece un nuevo número de aportes extraordinarios, cambiándolo de tres a cuatro, siendo el primero el entregado en virtud de la ley vigente, y modificándolo a partir del segundo. Por tanto, las modificaciones establecidas



por la presente ley serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes.

- Establece un nuevo requisito de vulnerabilidad, indicando que tienen acceso al aporte los que, entre otras condiciones, pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia.
- Establece los nuevos aportes a los que tendrán derecho los hogares que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 1:

**Tabla 1:**  
**Monto del aporte extraordinario IFE según número de integrantes del hogar**

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario	
	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$759.000	\$759.000

Nota: Cabe hacer presente que el primer aporte no está sujeto a modificación en la presente iniciativa y ya fue otorgado a sus beneficiarios de acuerdo a la Ley vigente.

- Indica que en el caso de aquellos hogares que estén integrados según lo dispuesto en el artículo 4, cuyos miembros mayores de edad perciban los ingresos mencionados en la ley, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo. Con todo, el monto de los aportes deberá ser siempre múltiplo de \$5.000 aproximándose el mismo al de mayor valor. No obstante lo anterior, el monto del aporte que perciba un hogar en virtud de este artículo según su número de integrantes, no podrá superar al monto que ese mismo hogar hubiese recibido en conformidad al artículo 3. Además, dicho monto no podrá



ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.

- También se incrementa el segundo y tercer aporte a que tienen derecho los hogares beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia que pertenecen al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, y que están integrados por una o más personas que tengan 70 años o más y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.

Los aportes que establece la presente ley se otorgarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla 2: Monto del aporte extraordinario para beneficiarios del artículo 5**

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

- Establece que el hogar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 4 o 5, tendrá derecho a un cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual ascenderá al 80 por ciento del monto establecido para el tercer aporte en cada uno de dichos artículos, según corresponda.
- Se establece que el número máximo de los aportes podrá incrementarse en un quinto y sexto aporte, conforme a parámetros objetivos que se establecerán mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido por "Orden del Presidente de la República" y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, donde se consignará el análisis de condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales, entre otras.
- Se establece que aquellos hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia y dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del mismo, no perderán su derecho a recibir los aportes restantes.
- Se extiende la nómina de los hogares beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, para incluir aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el proyecto, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser



beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para los aportes futuros. Sin perjuicio de lo anterior, también formarán parte de la referida nómina aquellos hogares beneficiarios, cuyos integrantes pierdan una o más de las calidades señaladas en los numerales de dicho inciso con posterioridad a haber recibido el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, siempre que cumplan los requisitos para pagar los aportes futuros.

### **III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dada la naturaleza del proyecto, los beneficiarios de los aportes extraordinarios que se entregan se estiman, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la siguiente manera:

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 1, se estiman en 1.145.192 hogares. Esto se proyecta de acuerdo a los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia según lo ya otorgado en el primer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia<sup>1</sup> de acuerdo a la ley vigente.
- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 4, se estiman en 709.844 hogares. Esto se calcula con los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia según lo otorgado en el primer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.
- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 5, alcanzarían a 234.291 hogares, en base a la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social. Esto responde al criterio de focalización de contar con un miembro del hogar mayor a 70 años beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez, y que pertenezca al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

De esta forma, de acuerdo a los datos disponibles, se proyecta un universo de beneficiarios posibles del nuevo IFE de hasta 2.110.674 hogares.

En virtud de ello, el costo de los nuevos aportes que se entregarán por la modificación al Ingreso Familiar de Emergencia, se estiman en la siguiente tabla:

---

<sup>1</sup> Para el Informe Financiero Sustitutivo N° 76 del 2020 aún no se contaba con la información necesaria para calcular el Indicador Social de Emergencia, razón por la cual el número de beneficiarios fue un estimado de la cota superior de posibles hogares (beneficiarios potenciales). Así, este informe considera el número de beneficiarios efectivos, no los potenciales.



**Tabla N° 3: Estimación costo fiscal mensual del IFE**

Tipo de hogares	Gasto Mes 2 (MM \$)	Gasto Mes 3 (MM \$)	Gasto Mes 4 (MM \$)	Total (MM \$)
Hogares sin ingresos formales (que cumplan los requisitos)	\$270.796	\$270.796	\$216.637	\$758.229
Hogares con ingresos formales (que cumplan con los requisitos)	\$103.790	\$103.790	\$87.441	\$295.021
Hogares con Adultos Mayores de 70 años y más con Pensión Básica Solidaria	\$27.318	\$27.318	\$21.848	\$76.484
<b>Total</b>	<b>\$401.904</b>	<b>\$401.904</b>	<b>\$325.926</b>	<b>\$1.129.734</b>

Fuente: Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales

De acuerdo a lo anterior, **el costo total del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta \$ 1.129.734 millones, considerando el gasto desde segundo hasta el cuarto aporte.**

En el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el proyecto, de otorgarse los aportes extraordinarios condicionados por los meses 5 y 6, se deberá adicionar un monto máximo de \$325.926 millones por cada mes, lo que sumado a los aportes ordinarios señalados precedentemente, se estima con **costo fiscal total de hasta \$1.781.587 millones.**

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

#### **IV. Fuentes de información**

- Mensaje 87-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 76. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 96 GG  
I.F. N°098/16.06.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

